



SECRETARÍA DE SALUD



Armenia, febrero 08 de 2023.

CIRCULAR EXTERNA N° S.A 60.07.01-00092

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, OBJETOS SOCIALES DIFERENTES, TRASPORTE ASISTENCIAL, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO E IPS PRIVADAS

ASUNTO: FECHA LIMITE PARA LA DECLARACIÓN DE AUTOEVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PORTAFOLIO DE SERVICIOS DE SALUD RESOLUCION 3100 DE 2019 Y PRECISIONES DE LA RESOLUCIÓN NO.1410 de 2022, LA CUAL MODIFICO LAS RESOLUCIONES 1138 DEL 2022 Y 3100 DEL 2019: EN LO REFERENTE A AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA AUTOEVALUACIÓN
Cordial Saludo.

La Secretaria de Salud Departamental del Quindío en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto Ley 4107 de 2011 y el Decreto, Ley 780 de 2016, recuerda a todos los prestadores de servicios de salud que el plazo máximo para realizar la actualización del portafolio y declaración de autoevaluación de servicios es el día 30 de abril 2023 a las 23:59 hora militar. Una vez realizada la autoevaluación de las condiciones de habilitación esta tendrá una vigencia de un año, la siguiente autoevaluación deberá realizarse antes del vencimiento de dicho periodo, tal y como se dispone en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución 3100 del 2019.

Los prestadores de servicios de salud que estén dentro de los cuatro (4) años de inscripción inicial, deberán realizar la autoevaluación en los términos definidos en el párrafo anterior manteniendo el tiempo que falte para cumplir los cuatro (4) años".

26.2 Desde la entrada en vigencia de la Resolución 1410 de 2022: 05/08/2022 hasta la actualización del REPS prevista en el numeral 26.1 de la misma: 01/11/2022 los prestadores de servicios de salud no requerirán realizar la autoevaluación que debían presentar por el vencimiento de su inscripción

Procedimiento Transitorio para el cierre o habilitación de Servicios Autorizados durante la Emergencia Sanitaria:

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

Quindío
PBX: 6067359919 EXT 1104
salud@gobernacionquindio.gov.co



Los prestadores de servicios de salud que cuenten con servicios de salud, modalidades y capacidad instalada autorizados transitoriamente por parte de la secretaría de salud departamental, que no realizaron el cierre voluntario de dichos servicios en los términos definidos el Artículo 1, Numeral 26.6.1 de la Resolución 1410 de 2022, les aplicará lo siguientes numerales de la Resolución anteriormente mencionada:

26.6.2 Los servicios autorizados transitoriamente, cualquiera que sea su modalidad o complejidad, que no requieren visita previa para su habilitación y que no hayan realizado el cierre voluntario, serán migrados automáticamente al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la migración automática, efectuada por este Ministerio, los prestadores de servicios de salud deberán diligenciar la declaración de la autoevaluación por cada uno de estos servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 3100 de 2019. Momento a partir del cual se visualizará en el REPS como servicio habilitado.

Estos servicios serán priorizados en el plan de visitas de verificación que adelante la secretaría de salud Departamental. Las visitas se realizarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la Fecha de declaración de la autoevaluación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS, bajo las condiciones técnico científicas de habilitación determinadas en la Resolución 3100 de 2019.

26.6.3 Los servicios autorizados transitoriamente cualquiera que sea su modalidad o complejidad, que requieran visita previa para su habilitación y no hayan realizado el cierre en cumplimiento del numeral **26.6.1**, a más tardar el 30 de abril de 2023, realizará la declaración de la autoevaluación en el REPS aplicando las condiciones de habilitación contempladas en la Resolución 3100 de 2019.

Vencido el plazo anterior, la secretaría de salud departamental, contará con tres (3) meses para realizar la visita de verificación, bajo las condiciones técnico científicas de habilitación determinadas en la en la Resolución 3100 de 2019, momento a partir del cual aparecerá en el REPS como habilitado.

26.6.4 Los prestadores de servicios de salud con servicios autorizados Transitoriamente en la modalidad telemedicina en virtud del Decreto 538 de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones de calidad y seguridad de la información y los datos, contenida en el capítulo IV de la Resolución 2654 de 2019, aplicarán los plazos establecidos en los numerales 26.6.2 y 26.6.3 de la resolución 1410 de 2022.



SECRETARÍA DE SALUD



Es importante aclarar que las consecuencias de no realizar dicho proceso, están definidas en el Artículo 11 de la Resolución 3100 de 2019 así: **"Consecuencias por la no autoevaluación. Se inactivará la inscripción de un prestador de servicios de salud si el mismo no realiza la autoevaluación de la totalidad de los servicios habilitados con la declaración en el REPS, dentro del término previsto en la presente resolución, si dicho prestador desea inscribirse y habilitar servicios de salud deberá dar cumplimiento al procedimiento determinado en el artículo 7 de la presente resolución y solicitar visita de reactivación por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, entidad que tendrá seis (6) meses de plazo para la ejecución de la visita de reactivación a partir del momento de la radicación de la solicitud. Cuando el prestador de servicios de salud no autoevalúe uno o varios de los servicios habilitados y no realice la declaración en el REPS, se inactivarán los servicios no autoevaluados. Para la habilitación de dichos servicios deberá realizar la autoevaluación y declaración del servicio en el REPS. Para los casos de servicios de alta complejidad, urgencias, hospitalización obstétrica, transporte asistencial y oncológicos, requerirá visita de reactivación por parte de la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, quien tendrá seis (6) meses de plazo para la ejecución de la visita a partir del momento de la radicación de la solicitud."**

En este orden de ideas, este despacho exhorta a todos los prestadores de servicios de salud del Departamento del Quindío, que no han efectuado dicho proceso a realizarlo de manera oportuna.

Cordialmente,

IVAN FAJARDO SARMIENTO.
Secretaria de Salud Departamental.

Proyecto y Elaboro: Monica Zuluaga Durango PU Contratista. Secretaria de Salud Departamental. *MZD*
 Reviso: Juliana Osorio Restrepo PU Secretaria de Salud *JO*
 Aprobó: Claudia Milena Cruz Agudelo. Directora Técnica de Calidad, Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
 Secretaria de Salud Departamental *CMC*